



Instituto Politécnico Nacional
Comité de Información.



RESOLUCIÓN DE CLASIFICACIÓN EMITIDA POR EL HONORABLE COMITÉ DE INFORMACIÓN DEL INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL, EN RELACIÓN A LA SOLICITUD DE ACCESO CON NÚMERO DE FOLIO 1117100054910.

RESULTANDO:

PRIMERO.- El pasado diecinueve de octubre de dos mil diez se recibió a través del Sistema INFOMEX Gobierno Federal del Instituto Federal de Acceso a la Información Pública la solicitud de acceso con número de folio **1117100054910**, por la que se solicitó:

"requiero de la ese del ipn su curriculum y sus funciones y fecha de ingreso de,cecilia ximena olivares enriquez,ilse guadalupe hernandez perez,luis edgar ramirez de arellano perez,margarita martinez becerra

Otros datos para facilitar su localización

De la ese del ipn"(sic)

SEGUNDO.- De conformidad a lo dispuesto por los artículos 1, 2, 5, 28, fracción II, 41 y 43 de la Ley Federal de Acceso a la Información Pública Gubernamental y 70, fracción I, de su Reglamento, la Unidad de Enlace turnó la solicitud a la Escuela Superior de Economía, del Instituto Politécnico Nacional mediante el oficio número **AG-UE-01-10/0989**.

TERCERO.- Mediante el oficio número D-ESE-555-2010, recibido con fecha doce de noviembre de dos mil diez, la Escuela Superior de Economía informó a la Unidad de Enlace en lo que al caso concreto interesa, lo siguiente:

"...me permito comentar lo siguiente:

1.- La C. Cecilia Ximena Olivares Enríquez.- No tiene fecha de ingreso al IPN, ya que ella no es trabajadora del Instituto, ella cuenta con un contrato de Prestaciones de Servicios Profesionales con cargo al Fondo de Investigación Científica y Desarrollo Tecnológico del IPN.

En relación a sus actividades son las siguientes:

- *Recepción y elaboración de llamadas turno vespertino*
- *Recepción y revisión de paquetes operativos del DF.*
- *Elaboración de Oficios.*



Instituto Politécnico Nacional
Comité de Información.



SECRETARÍA DE
EDUCACIÓN PÚBLICA **SEP**

2.- La C. Margarita Martínez Becerra.- No tiene fecha de ingreso al IPN, ya que ella no es trabajadora del Instituto, ella cuenta con un contrato de Prestación de Servicios Profesionales con cargo al Fondo de Investigación Científica y Desarrollo Tecnológico del IPN.

En relación a sus actividades son las siguientes:

- Recepción de Documentos
- Elaboración de llamadas telefónica
- Elaboración de Facturas
- Elaboración de convenios

3.- El C. Luis Edgar Ramírez de Arellano Pérez.- No tiene fecha de ingreso al IPN, ya que ella no es trabajador del Instituto, ella cuenta con un contrato de Prestación de Servicios Profesionales con cargo al Fondo de Investigación Científica y Desarrollo Tecnológico del IPN.

En relación a sus actividades son las siguientes:

- Elaboración de contratos
- Elaboración de Manuales
- Elaboración de cartas compromiso

Es importante mencionar a usted que la C. Ilse Guadalupe Hernández Pérez no se encontró persona alguna con ese nombre.

Se anexan copia de los currícula de las personas arriba mencionadas.

Por lo anterior y

CONSIDERANDO:

PRIMERO.- Que es competencia del Comité de Información del Instituto Politécnico Nacional conocer y resolver el presente asunto en términos de lo dispuesto por los artículos 29, fracciones I, II y III, así como 45 y 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 70, fracción IV y V del Reglamento de la Ley y los numerales Sexto, Séptimo y Trigésimo Segundo, fracciones I, VI, VII, VIII y XVII de los Lineamientos Generales para la clasificación y desclasificación de la información de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal; Sexto, fracción V, de los Lineamientos que deberán observar las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal en la recepción, procesamiento y trámite de las solicitudes de acceso a la información gubernamental que formulen los particulares, así como en su resolución y notificación, y la entrega de la información en su caso, con exclusión de las solicitudes de acceso a datos personales y su corrección.



Instituto Politécnico Nacional
Comité de Información.



SECRETARÍA DE
EDUCACIÓN PÚBLICA **SEP**

SEGUNDO. Que lo expuesto en el Resultado Tercero constituye la manifestación que los artículos 45 y 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 70, fracción IV y V, de su Reglamento, prevén como supuesto normativo para que este H. Comité expida la declaración de confidencialidad e inexistencia de los documentos o información solicitados otorgando el acceso a una versión pública, en el que se hayan omitido las partes o secciones que contengan la información reservada o confidencial.

Por lo antes expuesto, y cerciorándonos que se tomaron las medidas pertinentes para localizar los documentos que pudieran contener la información solicitada mediante requerimiento al Enlace de la Unidad Administrativa que por la naturaleza de sus funciones y atribuciones podría tenerla en sus archivos, como en este caso concreto es la Escuela Superior de Economía del Instituto Politécnico Nacional y en vista de la respuesta referida es de resolverse y

SE RESUELVE:

PRIMERO.- Se confirma la **INEXISTENCIA** de la información requerida en la solicitud de acceso con número de folio **1117100054910**, relativa a los documentos o información relacionada con el currículo, funciones y fecha de ingreso de la C. Ilse Guadalupe Hernández Pérez; sin embargo, con fundamento en lo previsto en el artículo 42, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, que establece que las Dependencias y Entidades sólo estarán obligadas a entregar los documentos que se encuentren en sus archivos, se proporciona la información respecto a las currículas de los CC. Cecilia Ximena Olivares Enríquez, Luis Edgar Ramírez de Arellano Pérez y Margarita Martínez Becerra.

SEGUNDO.- Se confirma la **CONFIDENCIALIDAD** parcial de la información requerida en la solicitud de acceso con número de folio **1117100054910**, relativa a los documentos o información relacionada con las currículas de los CC. Cecilia Ximena Olivares Enríquez, Luis Edgar Ramírez de Arellano Pérez y Margarita Martínez Becerra; por contener información clasificada como confidencial tal como Fecha de Nacimiento, R.F.C., C.U.R.P., Estado Civil, Afiliación al IMSS, Domicilio particular, teléfono particular y Correo Particular, en apego a lo dispuesto en los artículos 3, fracción II, 18, fracción II, 21 y 45, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, y 70 fracción IV de su Reglamento, que establece que en caso de que el titular de la unidad administrativa haya clasificado los documentos como reservados o confidenciales, deberá remitir un oficio con los elementos necesarios para fundar y motivar dicha clasificación, al Comité de la dependencia o entidad, así como la



Instituto Politécnico Nacional
Comité de Información.



SECRETARÍA DE
EDUCACIÓN PÚBLICA

SEP

reproducción de una versión pública de los documentos que no estén clasificados o en los que se hayan omitido las partes o secciones que contengan información reservada o confidencial, mismo que deberá resolver si confirma modifica o revoca la clasificación.

TERCERO.- Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 18, fracción II y 43 segundo párrafo, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 70, fracción IV del Reglamento de la Ley; el numeral Séptimo, de los Lineamientos Generales para la clasificación y desclasificación de la información de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal; Sexto, fracción V, de los Lineamientos que deberán observar las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal en la recepción, procesamiento y trámite de las solicitudes de acceso a la información gubernamental que formulen los particulares, así como en su resolución y notificación, y la entrega de la información en su caso, con exclusión de las solicitudes de acceso a datos personales y su corrección, se **da ACCESO** a la versión pública de la información referente a las currículas de los CC. Cecilia Ximena Olivares Enríquez, Luis Edgar Ramírez de Arellano Pérez y Margarita Martínez Becerra;

CUARTO.- Como consecuencia de lo anterior, se instruye a la Unidad de Enlace para que notifique al solicitante la presente resolución y realice las acciones procedentes en términos del artículo 47 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 60 de su Reglamento.

QUINTO.- Infórmese al particular que cuenta con un plazo de quince días hábiles, contados a partir del día siguiente a la fecha de notificación de la presente resolución, para interponer el recurso de revisión ante el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública o ante la Unidad de Enlace, en sus respectivos sitios de Internet, con fundamento por lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

SEXTO.- Publíquese la presente resolución en el Portal de Obligaciones de Transparencia de la Administración Pública Federal y en el sitio de Internet del Instituto Politécnico Nacional de conformidad con el artículo 47 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 60 de su Reglamento.



Instituto Politécnico Nacional
Comité de Información.



SECRETARÍA DE
EDUCACIÓN PÚBLICA

SEP

Así lo resolvió y firma, el H. Comité de Información del Instituto Politécnico Nacional, el día 25 de noviembre del año dos mil diez, en la ciudad de México, Distrito Federal.

**M. EN C. FERNANDO ARELLANO CALDERÓN.
SECRETARIO DE GESTIÓN ESTRATÉGICA DEL IPN
Y PRESIDENTE DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN DEL IPN**

**LIC. ADRIANA CAMPOS LÓPEZ.
ABOGADA GENERAL Y TITULAR
DE LA UNIDAD DE ENLACE DEL IPN**

**LIC. RODRIGO MARTÍNEZ SANDOVAL.
TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO DE
CONTROL EN EL IPN**